







CIRCULAR ASFI/ 846 /2024
La Paz, 0 3 DIC. 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL

DE ENCAJE LEGAL

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Artículo 2°, Sección 3 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, inserto en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, relativa al ajuste en el porcentaje de los fondos que las Entidades de Intermediación Financiera deben mantener bajo su custodia en Moneda Nacional y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda, conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° 162/2024 de 27 de noviembre de 2024, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a i
July Autoridad de Supervision
del Sistema Financiero

A DRURINACIONAL OF

AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 a.g., a 447. Condoctive Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 (1916) assilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 b. 2420 - 12 (291-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (391-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (391-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Joinin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









RESOLUCIÓN ASFI/ 1180 /2024 La Paz, 03 DIC. 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Resolución de Directorio N° 162/2024 de 27 de noviembre de 2024, emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB), las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022, ASFI/1098/2024, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 31 de octubre de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/CIPC/MMV

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 4

2 Paz. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", Paz. 4, 5 of Jelf: (591-2) 2912636 · dalle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 – 3336287- 3336286 – 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 (Int. 390) · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

AGL/VEC/QDC/MIAN

Que, los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, detallan entre las atribuciones de ASFI, las de: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras" y "u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022, dicta que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantla, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificada por la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022, determina que: "Quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, establecida en este Capítulo, todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, refiere que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución de Directorio N° 162/2024 de 27 de noviembre de 2024, el BCB resolvió, entre otros, modificar el Artículo 16 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, ajustando el porcentaje de los Fondos en Custodia, que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben mantener en Moneda Nacional (MN) y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV).

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y

Pág. 2 de 4

La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", piso 16 felf: (591-2) 2912636 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2310657 • Casilla Nº 618 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo: Telf: (591-2) 2820300 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • 3336285 • 3336289 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central • Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 613709.









Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que contiene al presente el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, inserto en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° del citado cuerpo regulatorio.

Que, con Resolución ASFI/1098/2024 de 31 de octubre de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC7CDC/MIMW

Que, por lo establecido en los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, que prevén como atribuciones de esta Autoridad de Supervisión, el emitir normativa prudencial de carácter general y hacer cumplir disposiciones legales y reglamentarias conexas, tomando en cuenta además que, con base en lo estipulado en los Artículos 7 y 30 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, relativos a que el BCB puede determinar encajes legales de cumplimiento obligatorio por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, así como su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, encontrándose sujetas las entidades supervisadas por ASFI a la regulación del Ente Emisor, habiendo el Banco Central de Bolivia emitido la Resolución de Directorio Nº 162/2024 de 27 de noviembre de 2024, que modifica al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, fijando los porcentajes de los Fondos en Custodia en MN y MNUFV, hasta el equivalente al cuarenta por ciento (40%) para los Bancos Múltiples y el Banco Público y hasta un equivalente al sesenta por ciento (60%) para las demás EIF y toda vez que el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, tiene por objeto normar aspectos concernientes al control del encaje legal que las citadas entidades supervisadas deben mantener en función a lo señalado en el referido Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, es pertinente compatibilizar la normativa de este Órgano de Supervisión con los lineamientos de la mencionada Resolución de Directorio, ajustando los porcentajes de los Fondos en Custodia.

Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Artículo 2°, Sección 3 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

Pág. 3 de 4

Làver, Oficine entral, Plaza Isabella Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 3 · Telf: (591-2) 2912636 · dalle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto. Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la modificación al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, tiene el propósito principal de compatibilizar el referido Reglamento con los lineamientos de la Resolución de Directorio N° 162/2024 de 27 de noviembre de 2024, que ajustó el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera del BCB.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la modificación al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

SO PLURINACIONAL DE

Registrese, publiquese y cúmplase.

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/MIMW

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028

pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3

Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de eff: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Calería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 · 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tenl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Encaje legal en efectivo y en títulos) Las entidades de intermediación financiera (EIF) depositarán en las cuentas habilitadas en el Ente Emisor o en EIF autorizadas para este propósito por el Banco Central de Bolivia (BCB), los montos de encaje legal requerido a efectos de integrar el encaje legal constituido.

La constitución del encaje legal en efectivo, se realizará mediante depósitos en efectivo efectuados en el BCB o sus corresponsales, en los horarios que establezca el BCB.

Los Bancos Múltiples, Bancos PYME, el Banco de Desarrollo Productivo, el Banco Público y la Entidad Financiera Pública de Desarrollo deben contabilizar estos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.01 Cuenta corriente y de encaje

Las Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales deben contabilizar dichos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.05 Cuenta encaje

El encaje legal en efectivo debe constituirse: (i) en moneda nacional, para depósitos en la misma moneda, (ii) en moneda nacional al valor equivalente en UFV, para depósitos en MNUFV y (iii) en dólares estadounidenses, para depósitos en ME y MVDOL.

Para depósitos captados en otras monedas, distintas del boliviano y del dólar estadounidense, el encaje debe ser constituido en su equivalente en dólares estadounidenses, al tipo de cambio referencial de compra emitido diariamente por el BCB.

La constitución del encaje legal en títulos debe realizarse:

- a. Para depósitos en moneda nacional, mediante depósitos en bolivianos en el BCB;
- b. Para depósitos en MNUFV, mediante depósitos en bolivianos al valor equivalente en UFV;
- c. Para depósitos en moneda extranjera y MVDOL, mediante depósitos en dólares estadounidenses en el BCB.

Los productos devengados por cobrar correspondientes a dichos títulos deben ser registrados en la subcuenta 128.07 Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida.

Artículo 2° - (Fondos en custodia) Se considerará como parte del encaje legal constituido, en efectivo para moneda nacional y MNUFV, los saldos que las entidades supervisadas puedan mantener, bajo su custodia, contabilizados en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas", hasta el equivalente al cuarenta por ciento (40%) para los Bancos Múltiples y el Banco Público y hasta el equivalente al sesenta por ciento (60%) para las demás EIF, del monto total de encaje legal requerido en efectivo en moneda nacional y MNUFV. El excedente que mantengan las entidades supervisadas por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje legal.

Control de versiones Circular ASFI/846/2024 (última)



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Asimismo, las entidades supervisadas deben mantener, bajo su custodia, el 10% de los saldos de su requerimiento de encaje legal en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, contabilizado en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas". El excedente que mantengan las EIF por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje legal. La deficiencia global en Fondos de Custodia en moneda extranjera y MVDOL no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje legal en títulos.

Artículo 3º - (Transferencias) Cada siete días, el BCB transferirá del encaje legal en efectivo de cada entidad supervisada, los montos necesarios para efectuar los correspondientes traspasos al encaje legal en títulos y viceversa.

El BCB realizará automáticamente dichas transferencias de las cuentas de encaje legal, sobre la base de la información presentada por las entidades supervisadas en los reportes de encaje legal y depósitos.

Artículo 4º - (Reclasificación) Una vez realizadas las transferencias mencionadas en el Artículo 3º precedente y que la entidad supervisada conozca los saldos correspondientes a sus cuentas de encaje legal en efectivo y en títulos, ésta debe proceder a reclasificar su cuenta encaje legal en títulos utilizando la siguiente subcuenta:

127.11 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal

Artículo 5º - (Compensación) El encaje legal en efectivo debe ser constituido en la denominación en la que se captaron los depósitos, no existiendo compensaciones entre denominaciones por este tipo de encaje legal. Si el encaje legal en efectivo constituido es superior al encaje legal requerido por este concepto, los excedentes podrán ser considerados para la constitución del encaje legal en títulos.

El encaje legal en títulos debe constituirse de acuerdo a los Artículos 1°, 3° y 4° de la presente Sección. Los excedentes de encaje legal en títulos no podrán compensar deficiencias en la constitución del encaje legal en efectivo; consecuentemente, para efectos del cálculo de multas por deficiencias de encaje legal, se considera válida la constitución del encaje legal en títulos únicamente hasta el monto del encaje legal requerido por este concepto.

El BCB reconocerá en favor de las entidades supervisadas el diferencial por tipo de cambio por el encaje legal constituido en MVDOL, y el diferencial por la variación de la UFV para MNUFV de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado por Resolución de Directorio del BCB, sólo hasta el límite del encaje legal requerido en efectivo.



